

MINISTERIO DE TRABAJO

19994 *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerados, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerados, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Productos de Madera Aglomerados, S. A.", contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta debemos confirmar dicha Resolución por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín, José Ignacio Giménez, José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19995 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Andes Bares y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Andes Bares y otros y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Felipe Andes Bares y don Miguel Arastey Galduf, contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta, confirmando, en alzada, la dictada por la Dirección General de Trabajo, de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19996 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Pajarón y Pajarón y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Pajarón y Pajarón y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso interpuesto por don Ramón Pajarón y Pajarón contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de catorce de abril y veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatorios de su reintegro en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura de Trabajo, debemos anular y anular dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar, ordenamos que la Administración tramite la solicitud de reintegro al servicio activo presentada ante ella el diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el recurrente, y con referencia a esa fecha, previos los informes legales, resuelva lo que estime procedente, desestimando las demás pretensiones formuladas en la demanda. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Francisco López, Ricardo Enríquez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19997 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan acuerdos de revisión salarial del IV Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cointra, S. A.».*

Vistos los acuerdos de revisión salarial del IV Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, homologado el 24 de enero de 1977, para la Empresa «Cointra, S. A.», y su personal;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Secretario general de la Empresa «Cointra, S. A.», acompañando los acuerdos de revisión salarial suscritos por las partes el día 30 de enero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión designada al efecto, acompañándose la documentación y los informes complementarios;

Resultando que por estar dichos acuerdos comprendidos en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, los citados acuerdos fueron elevados con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose los presentes acuerdos que modifican el IV Convenio Colectivo Sindical a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, no observándose en el texto de dichos acuerdos violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cointra, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 30 de enero de 1978, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir los expresados acuerdos en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes firmantes del acuerdo, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, antes citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Director general, P. D., Juan Manuel Sánchez Terán.